

Valledupar, diecisiete (17) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.  
**DEMANDANTE:** COOPERATIVA UPAR DE TRANSPORTADORES COOTRAUPAR LTDA NIT No: 892.301.062  
**DEMANDADO:** LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA NIT No: 830.008.686-1  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2024-00375-00.  
**ASUNTO:** AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

**PRIMERO:** Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **COOPERATIVA UPAR DE TRANSPORTADORES COOTRAUPAR LTDA**, identificado con el NIT No: **892.301.062**, en contra de la entidad **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA**, identificado con el NIT No: **830.008.686-1**, por las siguientes sumas de dinero:

- La suma de **VEINTISEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$26.228.765)** por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el documento de recaudo expedido por la demandada.
- Mas los intereses moratorios desde el 17 de mayo de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

**SEGUNDO:** Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

**TERCERO:** Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P o según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

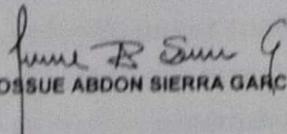
**CUARTO:** Reconózcasele personería jurídica al Dr **CARLOS OLIVEROS VILLAR**, identificado con la C.C. No: 77.010.121, y T.P No: 61.437 del C.S.J para los términos conferidos a él.

**QUINTO:** Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI.

**SEXTO:** Advertir a las partes que sus actuaciones y solicitudes deben ser remitidas exclusivamente al correo electrónico [csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

P

NM

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N.º71

HOY 18- 10 - 2024, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL  
Secretaria

Señor.

JUEZ SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

Valledupar, Cesar.

J02cmpcmvpar@cendpj.ramajudicial.gov.co

**REF: Proceso EJECUTIVO SINGULAR.**

DTE: COOPERATIVA UPAR DE TRANSPORTADORES "COOTRAUPAR LTDA".

DDO: LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA

RAD. 20001-41-89-002-2024-00375-00.

Muy amablemente me permito descorrer el término conferido para subsanar los defectos traídos en la demanda y que dieron origen a la inadmisión de la misma por parte de esa dependencia judicial. Lo cual hago de la siguiente manera:

Justifica este despacho judicial para no librar el mandamiento de pago pretendido por la parte actora, estimando que la parte interesada incumple con lo estipulado en el numeral 4° del artículo 82 del Código General del Proceso. Referido especialmente en el acápite de pretensiones en los conceptos de intereses moratorios; solicitando a este actor aclaración en cuanto al tema de los intereses moratorios estipulados, toda vez que este acápite genera confusión al despacho, solicitando ser preciso entre lo que se narra y lo que se pretende.

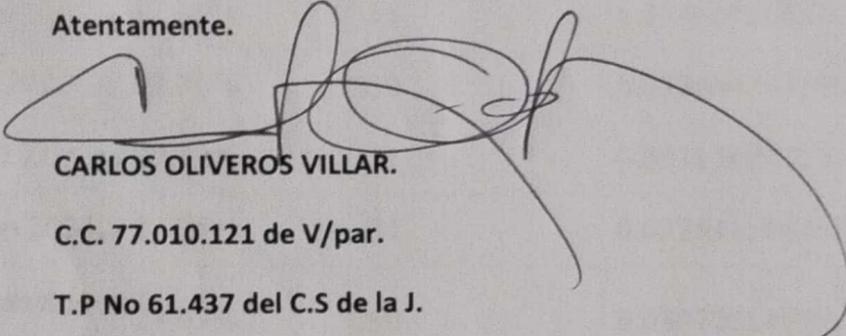
Conforme a lo dispuesto en el art 90 del C. G. del P. al inadmitirse la demanda, esta puede ser subsanada dentro del término legal conferido por la ley. Estando dentro del término me permito subsanar de la siguiente manera.

La planilla anexa contiene con toda claridad los guarismos que aclaran las dudas referidas a los intereses moratorios causados, los cuales ascienden a una suma total de intereses moratorios generados de \$ 10.938.085.97. para una suma total de deuda \$ 37.166.850.97

En los anteriores términos subsano los defectos de la demanda dentro del término conferido, para que la acción sea admitida y se le dé el trámite correspondiente.

Anexo la planilla contentiva de la liquidación de intereses detallados de donde se colige con precisión y claridad los conceptos del interés moratorio pretendido en la presente demanda y que fuera objeto de la inadmisión de la demanda.

Atentamente.



CARLOS OLIVEROS VILLAR.

C.C. 77.010.121 de V/par.

T.P No 61.437 del C.S de la J.

## Resumen de la liquidación de intereses

Valor de la deuda	Días de mora liquidados	Tipo de interés liquidado	Intereses generados	Deuda total
\$26.228.765,00	449	Moratorio	\$10.938.085,97	\$37.166.850,97

### Detalle de la liquidación de intereses

Fecha	Tasa de interés corriente	Días liquidados por mes	Interés diario (Moratorio)	Interés mensual	Interés acumulado
Mayo 2023	30.27%	31	0.0340699685%	\$893,613,20	\$893.613,20
Junio 2023	29.76%	30	0.0324647935%	\$851,511,44	\$1.745.124,64
Julio 2023	29.36%	31	0.0331569007%	\$869,664,56	\$2.614.789,19
Agosto 2023	28.75%	31	0.0325415481%	\$853,524,62	\$3.468.313,81
Septiembre 2023	28.03%	30	0.0307751467%	\$807,194,09	\$4.275.507,90
Octubre 2023	26.53%	31	0.0302793143%	\$794,189,02	\$5.069.696,92
Noviembre 2023	25.52%	30	0.0282860559%	\$741,908,31	\$5.811.605,23
Diciembre 2023	25.04%	31	0.0287405094%	\$753,828,07	\$6.565.433,30
Enero 2024	23.32%	31	0.0269431666%	\$706,685,99	\$7.272.119,29
Febrero 2024	23.31%	29	0.0251805589%	\$660,454,96	\$7.932.574,25
Marzo 2024	22.20%	31	0.0257604312%	\$675,664,30	\$8.608.238,54
Abril 2024	22.06%	30	0.0247789162%	\$649,920,37	\$9.258.158,91
Mayo 2024	21.02%	31	0.0245035554%	\$642,698,00	\$9.900.856,91
Junio 2024	20.56%	30	0.0232300468%	\$609,295,44	\$10.510.152,35
Julio 2024	19.66%	22	0.0163154317%	\$427,933,62	\$10.938.085,97